

RAD: 2022-00284-00

DEMANDANTE: INES AMINTA SALAS PALENCIA.

DEMANDADOS: TCHERASSI MAYANS y COAMPAÑIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la revocatoria de poder que hace la parte demandada TCHERASSI MAYANS y COMPAÑIA S. EN C. a su apoderado judicial. Sírvase proveer. Soledad, 16 de febrero de 2023.

**MARIA FERNANDA
REYESSECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).** RAD. No. 00284-2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado, en fecha 31 de enero del 2013, el apoderado de la parte actora, JOSE GILBERTO CABAL PEREZ, manifiesta que la señora DIVINA FATIMA MAYANS LASCANO en calidad de representante legal de la parte demandada TCHERASSI MAYANS & CIA S. EN C., le revocó poder al profesional del derecho estando a Paz y Salvo respecto de los honorarios pactados.

Al respecto, el artículo 76 del CGP, manifiesta en su tenor:

“ART 76 CGP. TERMINACION DEL PODER

El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le hay revocado poder podrá pedirle al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y conyugue sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...] ”

Por lo esbozado anteriormente, habrá de aceptar la revocatoria, manifestada por el profesional del derecho.

Igualmente, en el mismo correo se aprecia escrito enviado por el Doctor ALFONSO CAMERANO FUENTES, en el cual allega poder especial que le otorga la señora DIVINA FATIMA MAYANS LASCANO en calidad de representante legal de la parte demandada TCHERASSI MAYANS & CIA S. EN C, por lo que habrá de reconocer personería al profesional del derecho

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES identificado con la cedula de ciudadanía N° 3´743.914, y T.P # 24.351 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la sociedad TCHERASSI MAYANS y COMPAÑÍA S. EN C en los términos y para los efectos del poder conferido, En ese orden de ideas esta Agencia Judicial procederá a RECONOCER personería al mencionado profesional del derecho.

De otra arista se observa dentro del plenario digital, escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el día 1° de febrero del año en curso, en el cual la señora KATIA HOYOS BABILONIA quien funge como Inspectora Sexta de Policía Urbana de Soledad, realiza solicitud de informe sobre estado actual del proceso de la referencia, por lo que se ordenara que por secretaria se rinda dicho informe en tal sentido.

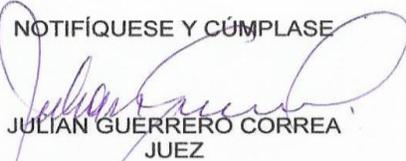
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder que hace la señora DIVINA FATIMA MAYANS LASCANO en calidad de representante legal de la sociedad TCHERASSI MAYANS & CIA S. EN C conferido a la profesional del derecho JOSE GILBERTO CABAL PEREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería Al profesional del derecho ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES identificado con la cedula de ciudadanía N° 3´743.914, y T.P # 24.351 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la sociedad TCHERASSI MAYANS y COMPAÑÍA S. EN C en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Ordenar que por secretaria se emita informe solicitado por la INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD, en el sentido de indicar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

